

RESOLUCIÓN No. 03687

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°2016ER133232 del 04 de agosto de 2016, el señor Jorge Alberto Santander Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 19.664.212, en calidad de representante legal **TORRELASALLE SAS**, con NIT. 900.321.287-9; presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la “Quebrada las Delicias”, para el proyecto denominado “Torre la Salle Verde”, cuya ubicación se encuentran en la carrera 2 No 61-40 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada las Delicias para el proyecto “Torre la Salle Verde” cuya ubicación se encuentran en la carrera 2 No 61-40 en la ciudad de Bogotá D.C

Que mediante Auto 00033 del 13 de enero de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada las delicias para el proyecto dominado “Torre la Salle Verde”, cuya ubicación se encuentran en la carrera 2 No 61-40 en la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de abril de 2017 al señor JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.154.212 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la EMPRESA TORRE LA SALLE SAS. Que igualmente se pudo verificar y el auto 00033 del 13 de enero de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental el día 4 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 03687

Que mediante radicado 2017ER79240 del 05 de mayo de 2017, la constructora complementa información.

Que mediante radicado 2017ER167996 del 30 de agosto de 2017, se complementa de nuevo la información inicial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. **05449 del 31 de octubre del 2017**, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **EMPRESA TORRE LA SALLE SAS**, para la Quebrada la Delicia, a la altura de la carrera 2 No 61-40 en la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.5 Localización del Proyecto.

Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017. Este fue el último documento radicado a la SDA se describe así:

“El proyecto se desarrollará la localidad de Chapinero, en la UPZ’s 90 pardo rubio del barrio sector catastral, ubicado en la carrera 2 N° 61-40” de la ciudad de Bogotá D.C.

3.6 Actividades Construcción

De acuerdo a lo evidenciado en el documento para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce para la quebrada las Delicias, se tiene que las obras a realizar y las actividades constructivas de acuerdo a la información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017; son:

- 3.6.1 Replanteo inicial:** *Se inicia con el replanteo de las obras de gaviones y la zona que se va a afectar por el movimiento de tierra, esta zona quedara delimitada en el terreno.*
- 3.6.2 Tala de árboles y retiro de material vegetal:** *simultáneo con el replanteo se procede a la tala de los árboles autorizada y de acuerdo con las áreas definidas en el replanteo se procede a retirar el material vegetal que cubre la zona a afectar.*
- 3.6.3 Excavación a máquina:** *la totalidad de la excavación se efectuará en dos etapas la primera corresponde a la excavación a máquina, en la cual se retirará básicamente el material hasta conformar los taludes finales aproximados del terreno. Para este trabajo se utilizará una retroexcavadora pequeña y volquetas suficientes para retirar el material que se genera con esta actividad, se estima su duración en una semana. Para esta actividad se construirán en*

Página 2 de 26

RESOLUCIÓN No. 03687

la parte inferior del lote protecciones provisionales en tela filtrante para evitar que el agua de escorrentía arrastre el material suelto del suelo hacia las vías y la quebrada adyacente.

3.6.4 Excavación manual: Es la segunda fase de excavación en la cual mediante trincheras de aproximadamente 3 m de longitud cuando la profundidad de excavación supere los tres metros de altura, se va excavando el sitio para la instalación de los gaviones. En esta fase también se construirán los filtros que van en la parte inferior de los gaviones, Los cuales posteriormente quedarán conectada a la red de filtros de la zona.

3.6.5 Gaviones: A medida que tengan listas las trincheras se iniciará la instalación de los gaviones, utilizando malla electro soldado y alambre en bordes y aristas, para el amarre de las mallas y los templetos se utilizara alambre mínimo de calibre 14 para conformar las canastas de los gaviones las cuales se rellenarán utilizando piedra rajón con tamaño máximo de treinta centímetros y mayor que el ojo de la malla, se dispondrá de formaleta liviana en madera para formar las caras del gavión durante el llenado. A los gaviones se les dejarán lloraderos en tubería PVC de cuatro pulgadas separados 40 centímetros e instalados a tresbolillo, los gaviones se recubrirán con un concreto simple de protección de espesor cinco centímetros. En los muros de un metro de altura se utilizara gavión de base de treinta centímetros y encima otro de setenta centímetros de altura para generar traslapo y amarre entre las unidades.

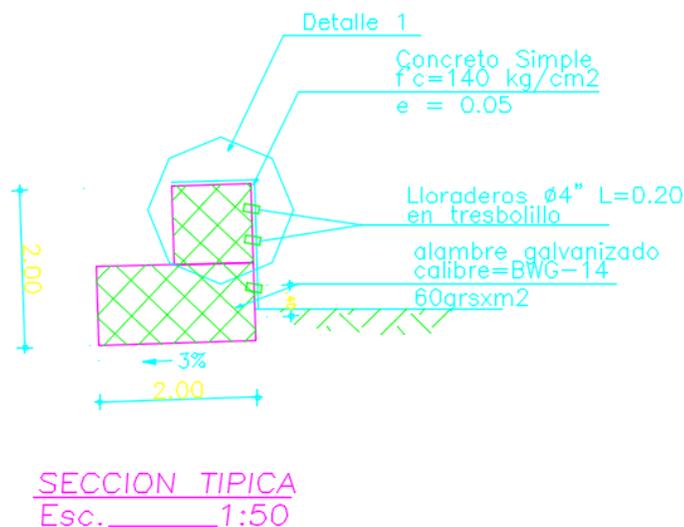
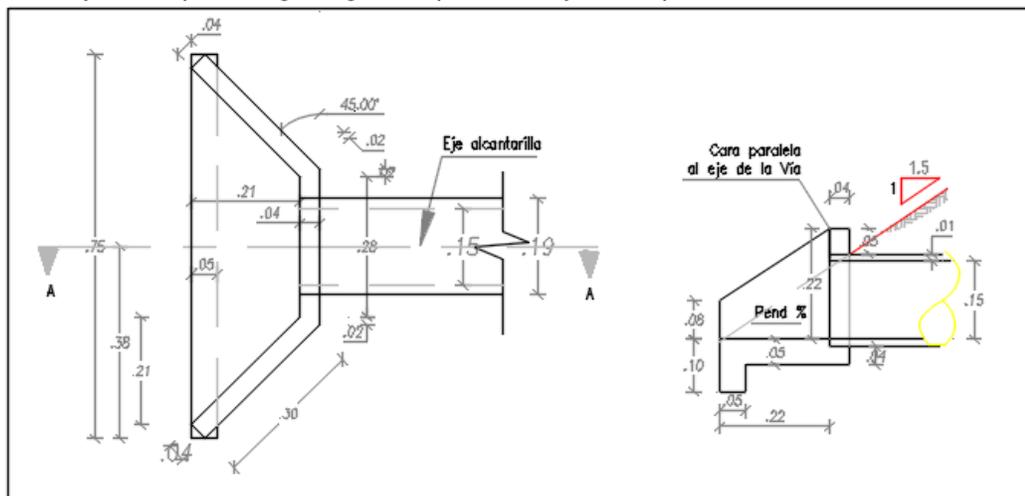


Imagen 1. diseño de gaviones a instalar

3.6.6 Filtros: debajo de todos los gaviones se construirá una red de filtro entre 4 y 6 pulgadas de diámetro según diseño, para recoger las aguas sub superficiales e igualmente debajo de las canaletas que recogen las aguas superficiales.

RESOLUCIÓN No. 03687

- 3.6.7 Canaleta:** Se construirán según lo indicado en plano C-01 "Planta Canal Red de Aguas Lluvias", en concreto con ancho libre de treinta centímetros y profundidad mínimo de 15 centímetros, para recoger las aguas superficiales y conducir las al desarenador y su posterior entrega a la quebrada.
- 3.6.8 Demolición muro existente y construcción muro definitivo:** en las zonas donde no hay afectación por el movimiento de tierra y la construcción de los gaviones, es decir el costado sur y parte del oriental, se procederá a demoler el muro provisional de construcción reemplazándolo por el muro en elementos metálicos propuesto, cuidando durante todo el proceso que se retiren la totalidad de los sobrantes de demolición y construcción. A medida que se liberen espacios adicionales en el costado oriental y norte se completará el proceso de construcción del muro definitivo de cerramiento.
- 3.6.9 Desarenados y cabezal:** se iniciará con la construcción del desarenador desde el inicio del proceso constructivo en el sitio indicado en los planos, utilizando concreto reforzado, una vez construido el desarenador se construirá el cabezal de entrega y se conectarán las canaletas y filtros que recogen aguas superficiales y sub superficiales.



04 DETALLE DE CABEZAL
BOLAM25

Imagen 2. Diseño desarenador y cabezal de descarga

- 3.6.10 Andenes y sardineles:** una vez terminada la construcción de gaviones, se construirán los andenes y sardineles necesarios para el urbanismo de la zona, en el costado norte del lote.
- 3.6.11 Recuperación zona verde:** Por último se recuperarán las gramas que hayan sufrido deterioro y se ejecutarán las demás acciones que se indiquen en el permiso de tala de árboles, también se retirará durante este proceso cualquier vestigio de material de construcción sobrante.
- **Acciones Periódicas:** Limpieza Sumideros Exteriores y aseo de la zona.

RESOLUCIÓN No. 03687

- ✓ Se realizará inspección cada semana de los sumideros y se realizara mantenimiento según necesidad.
- ✓ Se mantendrán las protecciones provisionales en tela filtrante sin acumulación del material retenido por la misma.
- ✓ En la zona de construcción se mantendrá un estado de aseo adecuado permanente

3.7 Generalidades del Cauce “de formulario allegado por el solicitante, con la información suministrada por el solicitante se diligencia la siguiente tabla.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Quebrada Las Delicias	Permanente	Trenzado	Turbulento	24.7	17,2	12.2
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla1. “Arriba”	1526 m ²	11	11	5 meses(sic)

Tabla 1. Generalidades del cauce. FUENTE. Formato de solicitud POC, (Radicado No. 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017 –TORRE LA SALLE).

3.8 Duración del proyecto:

Según radicado 2017ER79240, de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce – POC; la obra realizara una intervención de carácter PERMAENTE sobre el Cauce de la quebrada LAS DELICIAS y se ejecutara en un plazo de 1 mes.

3.9 Pago de evaluación

La empresa TORRELASALLE S.A.S., identificada con Nit. 900321287-9 ubicada en la carrera 3 No. 62-15, representada legalmente por JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.212 de Bogotá, realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC – en el recibo de pago No. 3490349 (Ref. 126093490349) por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.403.632,00)



RESOLUCIÓN No. 03687

Imagen 3. Constancia de pago para un POC, Quebrada Las Delicias.

CT-6140 Proyecto "Tornavale" Carrera 7# 61 - 40 PÁGINA 21 DE 21

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Comutador: 4292801 Fax: 4292633 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.alk.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: Jul 18, 2016, 8:56 AM *Punto 39*

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	ARCO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION		
IDENTIFICACION	860354402		
RECCION:	CR 7 NO 82 - 66		
TELEFONO:			
CONCEPTO A PAGAR:	E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION		
ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5588 / 2011	NUMERO RECIBO:	3490349
CANTIDAD A PAGAR:	\$ 2,403,632	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2016

Forma de pago: Cheque: Efectivo:
 (cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería)
 PAGADO EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126093490349(3900)2403632(96)20161231

BOGOTÁ, D.C. - 18/07/2016 - 08:56 AM
 RECIBO DE PAGO
 18/07/2016 08:56 AM
 7707202605011 2,403,632.00 D
 3778899 2,403,632.00 CH 891-65
 Referencial: 12079390349
 Referencial: 1
 CPM

Fuente: Radicado SDA- 2017ER79240 ante la SDA.

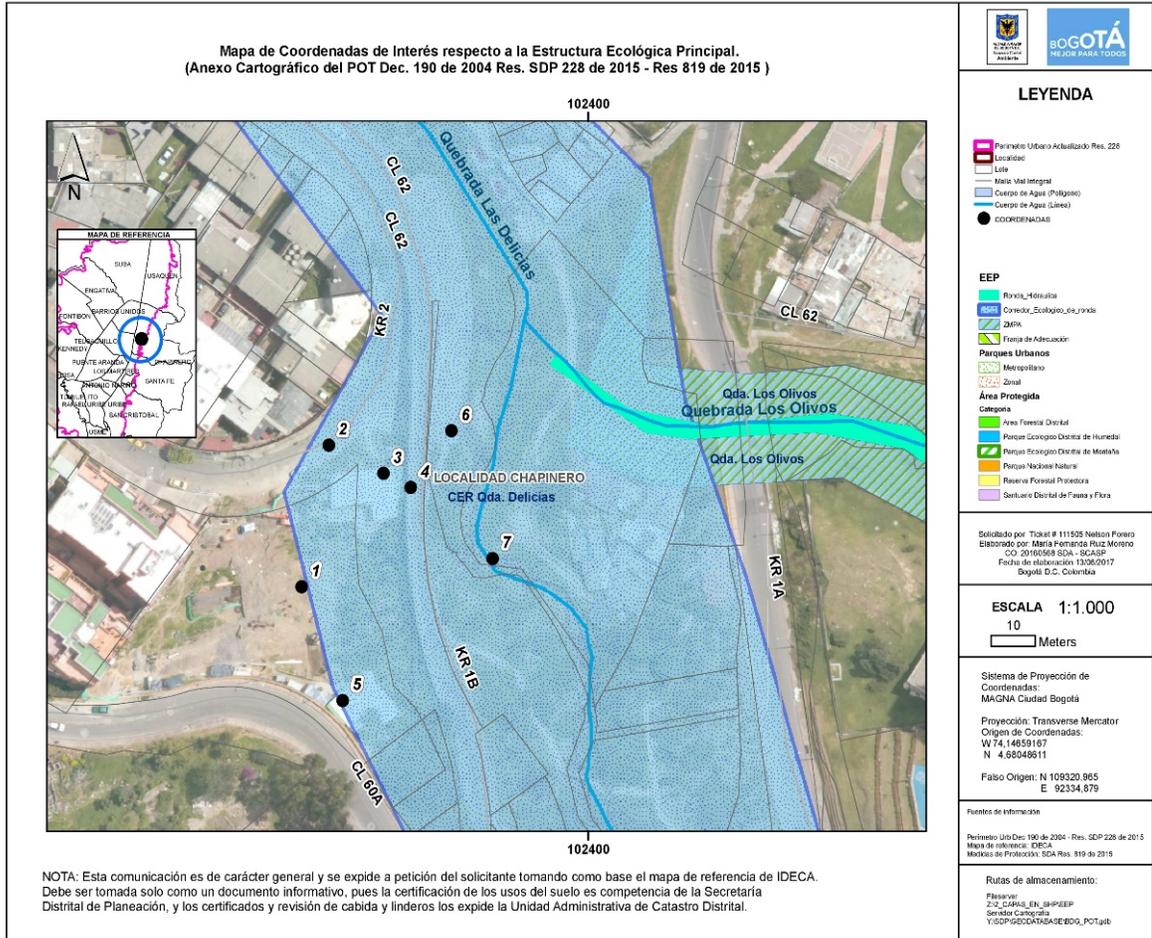
4 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la empresa TORRE LA SALLE SAS, mediante oficios con radicados 2016ER133232 del 04 de agosto de 2016; 2017ER79240 del 05 de mayo de 2017 y finamente 2017ER167996 del 30 de agosto de 2017 y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 08 de junio de 2017, se efectuó revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

4.1 **Desarrollo de visita de campo.** La Visita técnica se realizó el día 08 de junio de 2017, con profesionales de la Subdirección Control Ambiental al Sector Público-SCASP de la SDA, y con los profesionales Lorena Rodríguez y el Ingeniero Juan Santander en representación de la empresa Torre la Salle SAS, quienes explicaron los procesos constructivos a desarrollar en el área. Durante la inspección de campo se realizó la georreferenciación de los puntos de intervención del proyecto que se encuentran incluidos en la **Tabla 2**. Y en aras de corroborar la Información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta entidad y como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC; se obtuvo una cartografía de las intervenciones a realizar como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No. 03687

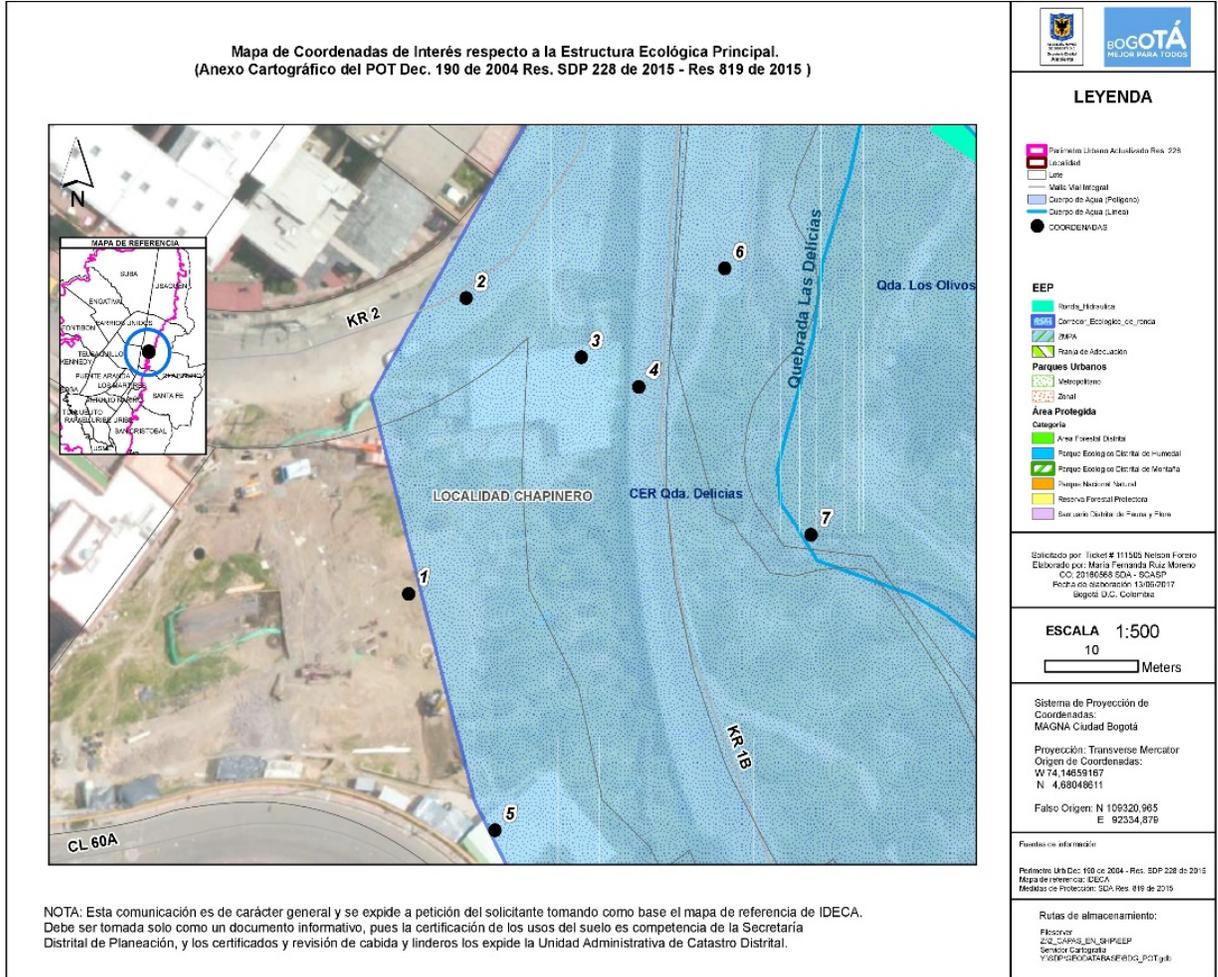
Imagen 4. Plano general de área a intervenir de la quebrada las Delicias.



Fuente: SDA- 2017, campo

RESOLUCIÓN No. 03687

Imagen 5. Proyecto Torre la Salle SAS, de la quebrada las Delicias .



Fuente: SDA- 2017

RESOLUCIÓN No. 03687

Tabla 2. Relación de los puntos georreferenciados en campo.

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	102333,774	105269,601	MUROS EN GAVIONES.
	102354,188	105281,611	
	102355,010	105281,035	
	102334,035	105268,634	
	102336,763	105258,698	
	102344,601	105260,817	
	102344,474	105268,856	
	102336,693	105257,722	
2	102370,11	105286,954	CABEZAL DE DESCARGA Y DESARENADOR

Fuente: Tomada en campo SCASP-SDA.

4.2 Registro fotográfico levantado en campo

A continuación, se muestran los puntos a intervenir en la quebrada las Delicias, por la empresa Torre la Salle SAS., así:



Fotografía N° 1. En esta zona, se tiene proyectado la construcción de dos líneas de gaviones, un cabezal de descarga, una red de aguas lluvias o subdrenajes de red y un desarenador, en la ZMPA de la Quebrada las Delicias.



RESOLUCIÓN No. 03687



Fotografía N° 2. Sitio donde se construirá los gaviones, el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así:

X= 102335.135834863 y Y= 105257.639034223



Fotografía N° 3. Sitio donde se construirá los gaviones, el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así:

X= 102341.298642629 y Y= 105288.369236527

RESOLUCIÓN No. 03687



Fotografía N° 4. Se construirá un cabezal de descarga, el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así:

X= 102344.389050477 y Y= 105233.056678846

4.3 CONCEPTO TECNICO

Una vez analizada la información remitida por la empresa Torre la Salle SAS., y consultado el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinó que los puntos de construcción de las dos líneas de Gaviones, cabezal de descarga, una red de aguas lluvias o sub-drenajes de red y un desarenador, los cuales se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER de la quebrada LAS DELICIAS, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento".

*Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la a la empresa Torre la Salle SAS, Permiso de Ocupación de Cauce – POC de carácter **PERMANENTE** toda vez que se efectuará la construcción de dos líneas de Gaviones, una cabezal de descarga, un desarenador y una red de aguas lluvias o sub-drenajes de red, ubicado en la Carrera 2 N° 61-40, cuya etapa de construcción tendrá un plazo de un (1) mes y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada las delicias a la altura de las coordenadas de la Tabla 2.*

RESOLUCIÓN No. 03687

*El Permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE** para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC.*

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la empresa Torre la Salle SAS, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición- RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de la quebrada las Delicias e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

*Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición- RCD, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.*

Las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y Funcionamiento de las obras civiles que intervendrán la quebrada las Delicias y que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

4.3.1 Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta las siguientes OBLIGACIONES ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

En el marco del permiso de ocupación de cauce - POC, se requiere que la empresa TORRE LA SALLE SAS, dé estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El permiso de ocupación de cauce de la quebrada las Delicias se otorga para la construcción de una (4) estructuras de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto*

RESOLUCIÓN No. 03687

descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 2), para la construcción de dos líneas de Gaviones, una cabezal de descarga, un desarenador y una red de aguas lluvias o sub-drenajes de red. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Tabla 2. Relación de los puntos georreferenciados en campo.

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	102333,774	105269,601	MUROS EN GAVIONES.
	102354,188	105281,611	
	102355,010	105281,035	
	102334,035	105268,634	
	102336,763	105258,698	
	102344,601	105260,817	
	102344,474	105268,856	
102336,693	105257,722		
2	102370,11	105286,954	CABEZAL DE DESCARGA Y DESARENADOR

Fuente: Tomada en campo SCASP-SDA.

2. El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un periodo de un (1) mes, contados a partir de la fecha de inicio de intervención.
3. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada las Delicias.
4. La entrega de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
5. La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
6. La empresa TORRELASALLE S.A.S., deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
7. La empresa TORRELASALLE S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades conforme al cronograma final remitido previo al inicio de las mismas.

RESOLUCIÓN No. 03687

8. *La empresa TORRELASALLE S.A.S., deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada las Delicias.*
9. *La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre La empresa TORRELASALLE S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
10. *Al finalizar la ocupación, La empresa TORRELASALLE S.A.S., deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
11. *La empresa TORRELASALLE S.A.S., debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*
12. *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada las Delicias y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será La empresa TORRELASALLE S.A.S.*
13. *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La empresa TORRELASALLE S.A.S., deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada las Delicias e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*
14. *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
15. *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada las Delicias durante la ejecución de las obras.*
16. *La empresa TORRELASALLE S.A.S., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas,*

RESOLUCIÓN No. 03687

mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

4.3.2 LINEAMIENTOS ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda – CER.

En el marco de la ocupación del corredor ecológico de ronda de la quebrada las Delicias, se requiere que la empresa TORRELASALLE S.A.S., dé estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- 1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el corredor ecológico de ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."*
- 4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."*
- 5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 6. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 7. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del corredor ecológico de la quebrada las Delicias, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.*

RESOLUCIÓN No. 03687

8. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
9. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada las Delicias.*
10. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
11. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada las Delicias.*
12. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
13. *El solicitante deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual la empresa Torre la Salle SAS., deberá realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011.

OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta Entidad, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico a fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, solicitado por La empresa Torre la Salle SAS., para la construcción la construcción de dos líneas de Gaviones, una cabezal de descarga, un desarenador y una red de aguas lluvias o sub-drenajes de red, en el sector catastral la Salle, ubicado en la carrera 2 No. 61-40 y número de chip AAA0090BEXR en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá y que se adelantara bajo el expediente N° SDA-05-2016-1669

(...)

RESOLUCIÓN No. 03687

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

Página 17 de 26

RESOLUCIÓN No. 03687

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **TORRELASALLE SAS**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. **05449**, del **26 de diciembre del 2017** es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada las delicias”, para el proyecto denominado “Torre la Salle Verde, cuya ubicación se encuentran en la carrera 2 No 61-40 en la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1669.

RESOLUCIÓN No. 03687

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la empresa **TORRELASALLE S.A.S**, identificada con Nit.900321287-9, cuyo representante legal es el señor JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.212 de Bogotá o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada las delicias” para construir un cabezote de entrega de aguas lluvias de infiltración, dos líneas de gaviones y una red de aguas lluvias o sub-drenajes de red y un desarenador cuya

RESOLUCIÓN No. 03687

ubicación se encuentran en la carrera 2 No 61-40 en la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1669.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la “Quebrada las delicias”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 05449 del 31 de octubre del 2017, a la altura de las siguientes coordenadas:

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	102333,774	105269,601	MUROS EN GAVIONES.
	102354,188	105281,611	
	102355,010	105281,035	
	102334,035	105268,634	
	102336,763	105258,698	
	102344,601	105260,817	
	102344,474	105268,856	
	102336,693	105257,722	
2	102370,11	105286,954	CABEZAL DE DESCARGA Y DESARENADOR

Fuente: Tomada en campo SCASP-SDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada la Delicia”, se otorga un término de un (1) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La empresa **TORRELASALLE S.A.S.**, identificada con el Nit.900321287-9, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

RESOLUCIÓN No. 03687

PARÁGRAFO QUINTO. La empresa **TORRELASALLE S.A.S.**, identificada con el Nit. 900321287-9, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa **TORRELASALLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900321287-9, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. **05449 del 31 de octubre del 2017**, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada las Delicias.
2. La empresa TORRELASALLE S.A.S., debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
3. La empresa TORRELASALLE S.A.S., debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, la cual debe implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para

RESOLUCIÓN No. 03687

lo cual se deben desarrollar las actividades conforme al cronograma final remitido previo al inicio de las mismas.

4. La empresa TORRELASALLE S.A.S., debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada las Delicias.
5. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre La empresa TORRELASALLE S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
6. Al finalizar la ocupación, La empresa TORRELASALLE S.A.S., debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
7. La empresa TORRELASALLE S.A.S., debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
8. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada las Delicias y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será La empresa TORRELASALLE S.A.S.
9. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La empresa TORRELASALLE S.A.S., debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada las Delicias e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
10. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde

RESOLUCIÓN No. 03687

obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

11. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada las Delicias durante la ejecución de las obras.
12. La empresa TORRELASALLE S.A.S., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **TORRELASALLE S.A.S.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda – CER** :

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deben ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”.
4. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

RESOLUCIÓN No. 03687

5. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
6. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del corredor ecológico de la quebrada las Delicias, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
7. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
8. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada las Delicias.
9. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
10. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada las Delicias.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La empresa **TORRELASALLE S.A.S.**, identificada con el Nit. 900321287-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa **TORRELASALLE S.A.S.**, identificada con Nit 900321287-9, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 03687

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **TORRELASALLE S.A.S** identificada con Nit 900321287-9, a través del señor JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.212 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **TORRELASALLE S.A.S**, ubicada en la carrera 3 No. 62-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1669

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 03687

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
Revisó:								
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
Firmó:								
ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017